



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: JAIME DAVID ALTAMAR ARRIETA.
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRO.
EXPEDIENTE NO. 08001310500320160049701
RADICACIÓN INTERNA: 63754-A
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

MODIFICAR la sentencia apelada y consultada de fecha 25 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por JAIME DAVID ALTAMAR ARRIETA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y LA ALCADÍA DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, la cual quedará así: PRIMERO: Modificar el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada, indicando que se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a reconocer y cancelarle al señor JAIME DAVID ALTAMAR ARRIETA, pensión de jubilación por aportes, en forma vitalicia a partir del 10 de diciembre de 2010, en cuantía inicial de \$1.014.228 y en consecuencia se condena al pago del retroactivo correspondiente de las mesadas adeudadas, a partir del 23 de noviembre de 2013, , el cual asciende a la suma de \$149.000.334,00 con corte a 30 de noviembre del presente año, sin perjuicio de las mesadas que en lo sucesivo se causen, debidamente indexados. SEGUNDO: Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción. TERCERO: REVOCAR numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia y en su lugar absolver a la Alcaldía de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla del pago de aportes pensionales. CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a fin de que efectúe el correspondiente descuento del retroactivo de las mesadas pensionales, salvo sobre las mesadas adicionales, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar el actor. QUINTO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. SEXTO: Reconocer personería a la doctora XENIA MARÍA POLO PERALTA en los términos del poder conferido. SÉPTIMO: Sin costas en esta instancia, por no haberse causado durante su trámite. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No.069 NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	11/01/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	13/01/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla

